

RESOLUCIÓN No. 013-DPE-CGAJ-2016

Ramiro Rivadeneira Silva
DEFENSOR DEL PUEBLO

Que, el artículo 214 de la Constitución de la República del Ecuador, determina la independencia y autonomía administrativa, financiera, organizativa y presupuestaria de la Defensoría del Pueblo, y que su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior;

Que, el artículo 215 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como función de la Defensoría del Pueblo, la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y defensa de los derechos de las ecuatorianas y los ecuatorianos que estén fuera del país;

Que, conforme lo dispone el artículo 8, literales a), b) y c) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, el Defensor del Pueblo ejerce la representación legal de la entidad y le corresponde organizarla en todo el territorio nacional, para lo cual debe dictar los reglamentos y resoluciones que sean necesarios;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público, establece en su artículo 23, literal g), como derecho de los servidores y servidoras públicos "...g) *Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley...*";

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Servicio Público, manifiesta "...*Toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días*".

Que, de manera concordante, el artículo 29 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que "...La autoridad nominadora y la UATH velará por el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el literal g) del artículo 23 de la LOSEP...";

Que, conforme al Título II "De los Procesos Agregadores de Valor" del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, y artículo quinto de la Resolución No.0001-DPE-CGAJ-2015, de 05 de enero de 2015, se establece la atribución del Adjunto/a de Derechos Humanos y de la Naturaleza, en su calidad de Primer Adjunto/a, para subrogar en las funciones de Defensor/a del Pueblo en caso de ausencia temporal o reemplazarlo mediante encargo en caso de vacancia del cargo hasta que se

nombre al titular;

Que, el Defensor del Pueblo hará uso de sus vacaciones desde el día 22 de febrero de 2016 hasta el 23 de febrero de 2016;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República de Ecuador y en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo,

RESUELVE

Art.1.- Subrogar las funciones de Defensor del Pueblo al Dr. Patricio Vicente Benalcázar Alarcón, Adjunto de Derechos Humanos y de la Naturaleza, mientras dure la ausencia del titular, Dr. Ramiro Rivadeneira Silva, quien hará uso de su derecho a vacaciones desde el 22 de febrero de 2016 hasta el 23 de febrero de 2016.

Art.2.- De la ejecución de la presente Resolución, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, encárguese a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y a la Dirección Nacional Financiera, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, en el Despacho del Defensor del Pueblo, a 20 de febrero de 2016.



Ramiro Rivadeneira Silva
DEFENSOR DEL PUEBLO

